

Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg (ppm)			
	En la carne, preparados de carne, despojos y grasas animales que figuran en las partidas ex 0201, 0202, 0203, 0204, 0205 00 00, 0206, 0207, ex 0208, 0209 00, 0210, 1601 00 y 1602 del anexo I	Para la leche y los productos lácteos de las partidas 0401, 0402, 0405 00 y 0406 del anexo I	Para los huevos frescos, para los huevos de ave y yemas de huevo que figuran en las partidas 0407 00 y 0408 del anexo I	
			Huevos sin cascarón	Huevos con cascarón
6. Glifosato	0,5 (*) ex 0206 riñones de porcino 2 ex 0206 riñones de vacuno, caprino y ovino 0,1 (*) los demás productos. 0,02 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	—
7. Imazalil	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	—
8. Mancozeb. 9. Maneb. 10. Metiram. 11. Propineb. 12. Zineb.	Suma expresada en CS ₂	0,05 (*)	0,05 (*)	—
13. Metamidofos	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
14. Iprodiona. 15. Procimidona. 16. Vinclozolin.	Suma de los compuestos y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina expresada en 3,5 dicloroanilina.	0,05 (*)	0,05 (*)	—
17. Fenarimol	Ex 0206 (a) hígado más riñón 0,02 (*) otros productos.	0,02 (*)	—	0,02 (*)
18. Metalaxil	0,05 (*)	0,05 (*)	—	0,05 (*)
19. Benalaxil	0,05 (*)	0,05(*)	—	0,05 (*)
20. Daminozida (suma de daminozida y 1,1-dimetilhidroquina expresada en daminozida)	0,05 (*)	0,05 (*)	—	0,05 (*)
21. Etefon	0,05 (*)	0,05 (*)	—	0,05 (*)
22. Propiconazol	Ex 0206, 0,1 hígado de rumiantes 0,05 (*) otros productos.	0,01 (*)	—	0,05 (*)
23. Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxicarbofurano expresado como carbofurano)	0,1 (*)	0,1 (*)	—	0,1 (*)
24. Carbosulfan	0,05 (*)	0,05 (*)	—	0,05 (*)
25. Benfurocarb	0,05 (*)	0,05 (*)	—	0,05 (*)
26. Furatiocarb	0,05 (*)	0,05 (*)	—	0,05 (*)

(*) Indica el límite o nivel más bajo de determinación analítica.

(a) A partir del 30 de junio de 1999, de no adoptarse otros niveles, se aplicará el límite máximo de 0,02.

MINISTERIO DE CULTURA

6615 ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se crea el Consejo Asesor de Exposiciones.

El Real Decreto 2045/1994, de 14 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, hace depender, en su artículo 5, apartado

4.1, el Centro Nacional de Exposiciones, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

La importancia creciente que el desarrollo creativo adquiere en la sociedad actual origina una diversidad en las manifestaciones artísticas y su consecuente proyección al exterior mediante un amplio programa de exposiciones.

Todo ello aconseja la creación de un órgano consultivo que con carácter continuo asesore al Director

general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en este ámbito, con independencia de las tareas ejecutivas que se desarrollen por el Centro Nacional de Exposiciones.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se crea el Consejo Asesor de Exposiciones como órgano colegiado consultivo, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, con las siguientes funciones:

- a) Asesorar sobre la programación general anual de exposiciones del Ministerio.
- b) Informar sobre el contenido, desarrollo y presupuesto de cada exposición.
- c) Evaluar los resultados de cada exposición.
- d) En general, prestar la asistencia que le sea requerida por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en relación con la materia atribuida.

Segundo.—El Consejo Asesor de Exposiciones estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Vicepresidente: El Director del Centro Nacional de Exposiciones.

Vocales:

El Director general del Museo Nacional del Prado.

El Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

El Director general de la Biblioteca Nacional.

El Subdirector general de Protección del Patrimonio Histórico.

El Subdirector general de Museos Estatales.

Dichos Vocales podrán delegar su asistencia en persona que los represente.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales designado por su Director, con voz pero sin voto.

Además, podrán asistir a las reuniones el personal destinado en el Ministerio de Cultura que se considere necesario en razón a los asuntos a considerar en el orden del día.

Tercero.—1. El Consejo se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que lo estime necesario su Presidente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Consejo se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en el capítulo segundo del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.